

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIÁN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE,
TLAX. 2024 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental destacar que se considera necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo anterior, la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte es un ordenamiento de carácter fiscal y normativo, el cual regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de San Pablo del Monte, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También, se advierte que los ingresos de los Ayuntamientos de los Municipios forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

En tal contexto, la Hacienda Pública del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro ingreso que incrementa el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal. Asimismo, dicha disposición establece que son ingresos del Municipio, las percepciones

SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
EL CRISTO

San Pablo del Monte, Tlax.
2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDORA
COMISION
DESAFIO
ACORDUARIO
2024 - 2027

SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

en dinero, especie, créditos, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales.

Para la estimación de las Participaciones se utilizó como referencia el monto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 1 Extraordinario, de febrero 13 de 2026, donde la Secretaría de Finanzas da a conocer el Fondo Estatal Participable estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que establece un importe para el Municipio de San Pablo del Monte de \$116,403,010.00

De igual forma, la estimación de las aportaciones son informadas mediante los montos establecidos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siendo el caso para **FORTAMUN** el publicado en el TOMO CV SEGUNDA EPOCA No. 1 Extraordinario, de fecha enero 30 de 2026, en el cual se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN-DF) en específico para el Municipio de San Pablo del Monte se establece un importe a recibir de \$93,878,600.00.

Para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del DF (**FAISMUN**), el publicado en el TOMO CV SEGUNDA EPOCA No. Extraordinario, de fecha enero 30 de 2026, en el cual se da a conocer la distribución de los recursos para dicho fondo, en específico para el Municipio de San Pablo del Monte se establece un importe a recibir de \$102,757,284.00.

De conformidad con el artículo 115 fracción III inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir el servicio de alumbrado público es una función municipal. Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor, de ahí que, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos. Asimismo, en la fracción IV se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en su caso como lo señala el inciso c), es decir, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En estas circunstancias, y ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así fortalecer sus finanzas públicas.

No obstante lo anterior, también es cierto que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios

no cuentan con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática conforme a los criterios judiciales aplicables.

Asimismo, las disposiciones que por este conducto se proponen persiguen el objeto de precisar el contenido normativo de los propios elementos de la contribución, sujeto, objeto, base gravable, tarifa determinando y precisando puntualmente el costo del servicio de alumbrado público y la distribución de dicho costo entre los beneficiarios del servicio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El costo del servicio de alumbrado público se incrementa año con año y es preciso mencionar, que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Pablo del Monte ha cubierto en gran parte tal necesidad, por lo cual se considera ineludible el cobro de dicho servicio.

La propuesta para el cobro del Derecho de Alumbrado Público cumple con la motivación de cobro como un derecho, ya que tiene su fundamento jurídico basado en todos los elementos como son: el sujeto, objeto, base gravable y cuota o tarifa, dando cumplimiento al principio de equidad y proporcionalidad de un derecho.

EL OBJETO de este Derecho es la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala. Otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas y en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Son SUJETOS de este Derecho y obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciban la prestación del servicio de alumbrado público por el Municipio de San Pablo del Monte (se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio).

La BASE de este derecho es el gasto total anual que le genere al Municipio de San Pablo del Monte, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOMÉ
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.

SEPTIMA REGIDORA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIÁN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE,
TLAX. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
De Jesús
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
2024 - 2027

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

EL CRISTO

San Pablo del Monte, Tlax
2024-2027

la prestación del servicio de alumbrado Público en el territorio municipal entendiéndose como gasto total del servicio de alumbrado público la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, para la prestación de dicho servicio: I. La erogación y pago que se realiza a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado Público del Municipio \$ 9,875,963.00 II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público \$ 8,296,960.00 III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre la vida útil multiplicado por el total de luminarias \$ 1,015,000.00 y IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones \$ 395,000.00; dando como resultado por concepto de gasto total anual que le genere al Municipio de San Pablo del Monte Tlaxcala en el Ejercicio fiscal 2025, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal la cantidad de \$ 19,582,923.00.

Variables

A = Gasto total anual en el ejercicio fiscal inmediato anterior por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal (\$19,582,923.00)

B = Propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal (36,998)

C = Gasto total mensual en el ejercicio fiscal inmediato anterior por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal (\$1,631,910.25)

Fórmula

C/Ta = CUOTA ANUAL del Servicio de Alumbrado de Público = A / B = (\$529.29)

$$C/Ta = \frac{A}{B} = \frac{19,582,923.00}{36,998} = 529.29$$

C/Tm = CUOTA MENSUAL del Servicio de Alumbrado de Público = C / B = (\$44.10)

$$C/Tm = \frac{C}{B} = \frac{1,631,910.25}{36,998} = 44.10 \cong 0.376 \text{ UMA}$$

El resultado de la base señalada con antelación dividida entre 36,998 sujetos de este derecho y obligados a su pago (propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio), da como resultado la cantidad de \$ 529.29 que corresponde a la Cuota anual para el pago de este derecho, por lo que dividida entre 12 meses, da como resultado, la cantidad de \$ 44.10, que corresponde a la Cuota Mensual para el pago de este derecho por cada sujeto obligado a su pago en el ejercicio fiscal de 2027 que trasladada a la Unidad de Medida y Homologación UMA resulta 0.376 UMAS.

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
2024-2027

SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ACROPECUARIO
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIÁN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE
TLAX. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMERA DE
DE JESÚS
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

Ahora bien, se consideran explícitos los cinco elementos considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar el cobro del servicio de alumbrado público por el municipio observando los principios de legalidad tributaria, equidad, proporcionalidad, generalidad y vinculación con el Gasto Público. Se resalta que este derecho ya se cobra en distintos municipios del país, y recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado constitucional la fórmula establecida en diversos municipios del Estado de Tlaxcala y de Puebla, estableciendo el cumplimiento a los parámetros constitucionales para garantizar el cobro del servicio de alumbrado público en términos legales, particularmente en las Acciones de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022; 7/2022, 67/2022 y su acumulada 70/2022.

Por otra parte, la afluencia vehicular que circula dentro de la extensión territorial del municipio, así como, en las principales vialidades y caminos que conectan con la Ciudad de Puebla y distintos municipios del Estado requieren de la implementación de normas y lineamientos que promuevan el orden vial que garanticen una convivencia armónica, segura y eficiente entre todos los usuarios de la vía pública (peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas, ya sea particulares o comerciantes). Es por ello que la recaudación por concepto de cajones de estacionamientos mediante el uso de parquímetros regula el tiempo de estacionamiento en la vía pública mediante el pago de una tarifa, ayudando a organizar el espacio urbano y propiciar el orden vial, rotación de autos, espacios libres para clientes de los comercios establecidos, así como, la idea de seguridad y protección; acciones que mejoran la movilidad de la zona comercial del municipio.

Así mismo, existe la necesidad de generar un derecho de cobro por la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga de mercancías en la vía pública o en áreas de estacionamiento autorizadas, más aún, por permisos especiales para la circulación de vehículos de carga pesada en vialidades municipales de circulación restringida, en virtud de que dentro de la extensión territorial del municipio existen diversas industrias y comercios que requieren del establecimiento de limitaciones y restricciones al tránsito de dichos vehículos, con el objeto de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas con movilidad limitada, personas peatonas y personas usuarias; mediante permisos especiales que promuevan la seguridad vial, la preservación del orden público en la vialidad y la movilidad del municipio.

Cabe mencionar, que en aras de fomentar el turismo en nuestro hermoso municipio que ya cuenta con riqueza cultural, gastronómica y elaboración de artesanías únicas, se habilitan espacios para que la ciudadanía ofrezca sus productos y servicios a las personas que nos visitan, por medio del uso o arrendamiento de locales comerciales ubicados en el inmueble denominado "Los Portales", "La Terraza" y "El kiosco", así como de locales comerciales, dentro del mercado municipal. Lo cual implica que el gobierno municipal impulse la eficiencia presupuestaria que necesita para generar ingresos propios y obtener ahorros.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BARTOLOMÉ
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SÉPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

RESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIÁN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE,
TLAX. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENTE DE LA COMUNITAD
De Jesús
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

considerables en mantenimiento, como resultado de la recuperación de espacios públicos que la administración actual se ha dado a la tarea de realizar.

Adicionalmente, se incorpora el derecho de cobro por el uso temporal de unidades vehiculares propiedad del municipio destinadas para el traslado de grupos de personas, en consecuencia, resulta necesario establecer una contraprestación que permita recuperar razonablemente parte de dichos costos y evitar que el uso particular de los vehículos municipales sea financiado íntegramente con recursos públicos.

De igual manera, ante la constante demanda cultural y social de los habitantes del municipio, se pretende ofrecer talleres de música, danza, artes plásticas, expresión artística, entre otros que contribuyan al desarrollo social y cultural de los niños, jóvenes y adultos en un ambiente sano y a bajos costos.

Ahora bien, una vez que han sido conocidos los asuntos en estudio y con el propósito de dar mayor claridad y soporte a la presente iniciativa de Ley, se concluye que se identificaron nuevas fuentes de ingresos que reflejan la nueva realidad ante el nuevo entorno y necesidades de los habitantes de San Pablo del Monte, que pueden ser aprovechadas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

Una de las principales premisas que se pretende llevar a cabo es la de ejercer los recursos recaudados en beneficio de las ciudadanos del Municipio de San Pablo del Monte a través de una administración honrada, eficiente, eficaz, y transparente, por lo que se pretende implementar políticas recaudatorias a través de campañas de regularización con el objetivo de ampliar la base de contribuyentes para que se pongan al corriente de sus obligaciones, y tratar de hacer conciencia del beneficio de cumplir, con lo que por Ley, es una obligación contribuir para el sostenimiento del gasto público federal, estatal y municipal en el lugar donde se resida, tomando en cuenta con equidad la capacidad contributiva de los mismos contribuyentes, así como, llevar a cabo inversiones en tecnología, capacitación del personal y simplificación de los procesos administrativos con la finalidad de disminuir la evasión fiscal y por ende aumentar la recaudación.

Derivado de lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento a lo establecido en el capítulo II del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que menciona que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable cumpliendo con lo establecido en el citado precepto, se anexa a continuación la proyección de ingresos del año en cuestión y del año consecutivo con la finalidad de

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOMÉ
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SÉPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
2024 - 2027

cumplir con lo señalado cuidando en todo momento la congruencia y el equilibrio financiero, pero sobre todo la realidad económica del Estado y la propia región, se remite la iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Pablo del Monte, durante el ejercicio fiscal 2027, por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Artículo 2. Cuando esta Ley se haga referencia a:

a) **Administración Municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte;

b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

c) **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la

promoción del desarrollo, se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte;

- d) **Código Financiero:** Se entenderá como Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- e) **Congreso del Estado:** Se entiende por Congreso del Estado de Tlaxcala;
- f) **Coníferas:** Se entenderá como todos los árboles y vegetales que crecen con la forma de cono y que mantienen esa forma a lo largo de su existencia;
- g) **Comisión:** Se entenderá como la Comisión de Agua potable Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte;
- h) **C.O.S.:** Se entenderá como coeficiente de ocupación de suelo;
- i) **C.U.S.:** Se entenderá como coeficiente de utilización de suelo;
- j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
- k) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2027;
- l) **Ganado Mayor:** Las vacas, toros, cerdos, borregos;
- m) **Ganado Menor:** Las aves de corral;
- n) **Ha:** Se entenderá como hectárea;
- o) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- p) **Ley de Ingresos de la Federación:** Se entenderá por Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027;
- q) **Ley:** Se entenderá por ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el ejercicio fiscal 2027;

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDORÍA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

r) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

s) **Ley de Catastro:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;

t) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Pablo del Monte;

u) **m:** Metro lineal;

v) **m²:** Metro cuadrado;

w) **m³:** Metro cúbico;

x) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá como todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio Municipio, siendo las siguientes:

1. San Bartolomé;
2. Jesús;
3. San Sebastián;
4. San Pedro;
5. San Isidro;
6. La Santísima;
7. San Nicolás;
8. El Cristo;
9. San Cosme;
10. San Miguel;
11. Santiago, y
12. Tlaltepango.

y) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado;

z) **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

aa) **Tesorería:** Tesorería Municipal;

bb) **Verticilos:** Se entenderá como el conjunto de ramas, hojas, pétalos, u otros órganos que nacen al mismo nivel alrededor de un eje;

cc) **VUA:** Ventanilla Única de Atención, localizada en la oficina del área de Desarrollo Económico del Municipio, e

dd) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Pablo del Monte Tlaxcala	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	Ingreso Estimado
	350,501,949
Impuestos	5,637,464
Impuestos Sobre los ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,153,684
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	483,780
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	25,521,701
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos por Prestación de Servicios	24,665,758
Otros Derechos	855,943
Accesorios de Derechos	0
Derechos No comprendidos en la Ley de Ingresos	0

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIÁN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE
TLAX. 2024 - 2027

SECRETARÍA DE
COORDINACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

SECRETARÍA DE
COORDINACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

SECRETARÍA DE
COORDINACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

Presidencia de Comunidad
San Pablo del Monte, Tlax.
2024-2027

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027

SÉPTIMA REGISTRA
COMISIONES
DESARROLLO
ACROPECUARIO.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIÁN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE,
TLAX. 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
De Jesús
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DE LOS ESTADOS
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD
2024 - 2027

Derechos No comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	4,098,015
Productos	4,098,015
Accesorios	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	2,205,875
Aprovechamientos	2,038,865
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.	167,010
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	0
Ingreso por la venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	0
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organos Autónomos	0

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027

SÉPTIMA REGIDORA
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	313,038,894
Participaciones	111,782,715
Aportaciones	196,635,884
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,620,295
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y subvenciones	0
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 3. Corresponde a la Tesorería municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública municipal bajo estas premisas:

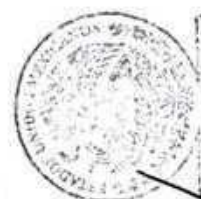
I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la Tesorería, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024-2027

Presidencia de Comunidad
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024-2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
SEPTIMA REGIDORÍA
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, el que resulte más alto entre el valor catastral, valor comercial, valor fiscal o valor de operación declarado ante notario público, así como lo dispuesto en el artículo 208 del Código Financiero y conforme a las tarifas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 4.15 al millar anual, e
 - b) No Edificados, 4.00 al millar anual, y
- II. Predios Rústicos, 2.50 al millar anual.

Pero si al realizar el cálculo de acuerdo al valor fiscal y resultara que el pago es menor a la cuota mínima, se cobrará 2.5 UMA de predios urbanos, y 1.4 UMA para predios rústicos.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2027.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, Ley de Ingresos de la Federación, y Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

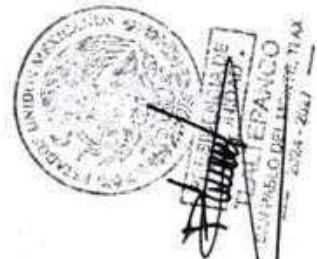
Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados de un subsidio del 50% de las cuotas que corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente:

Se otendrá la suma de los valores siguientes:

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024-2027

SEPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024-2027



- I. El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Sexto del Código Financiero, con la deducción del 15.7 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el Municipio;
- II. El del costo, integrados todos sus elementos con modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate;
- III. De la suma obtenida se restará a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre;
- IV. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre;
- V. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente;
- VI. En el bimestre que se efectuó la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I, y
- VII. Una vez entregado al municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se estimaran como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Sexto del Código Financiero y en esta Ley.

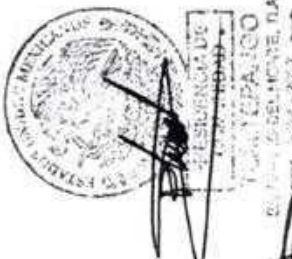
Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

- I. La base fiscal constituirá el valor de la adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación de los fraccionamientos hasta su entrega al Municipio;
- II. La tasa aplicada sobre la base determinada conforme a la fracción anterior será de 5 al millar anual;
- III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre de cada año;
- IV. Tratándose de fraccionamientos en fase, pero operativa en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución, y

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOMÉ
2024-2027

Presidencia de Comunidad
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
SÉPTIMA REGIDORÍA
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027



Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente ley, al Código Financiero, a la Ley de Ingresos de la Federación y Código Fiscal de la Federación.

Artículo 10. El valor de los predios destinados a un uso industrial, de servicios o empresarial será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial de acuerdo a lo registrado en la notaría pública.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial, o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el 209 del Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 8 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 6 UMA para predios urbanos, y de 5 UMA para predios rústicos, se cobrará esta cantidad como mínimo. Además, se pagará el Impuesto Predial del año en curso.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Artículo 12. Todo acto que se realice en relación al cambio de la situación jurídica de los bienes inmuebles se cobra el 2 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado.

Artículo 13. Las inspecciones de los predios que realice el municipio tendrán un costo de 5 UMA.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

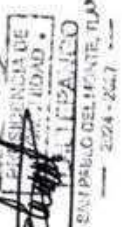
CAPITULO UNICO

Presidencia de Comunidad San Bartolomé

Presidencia de Comunidad San Bartolomé



SÉPTIMA REGIDORA COMISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO. 2024 - 2027



Artículo 14. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social, proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS POSEEDORES

Artículo 16. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta \$5,000.00, 2.75 UMA;
 - b) De \$5,000.01 a \$10,000.00, 3.80 UMA;
 - c) De \$10,000.01 a \$20,000.00, 6.40 UMA;
 - d) De \$20,000.01 a \$40,000.00, 6.90 UMA;
 - e) De \$40,000.01 a 100,000.00, 7.40 UMA, e
 - f) De \$100,000.01 en adelante, 10.50 UMA, y
- II. Por predios rústicos:
 - a) Se pagará el 50 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

Artículo 17. Por la inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto predial pagaran 6.40 UMA por única vez, de igual manera se pagará el Impuesto Predial, como se establece en el Artículo Sexto, Párrafo Primero.

Artículo 18. Por la expedición de constancias de inscripción, no inscripción y expedición de copias certificadas se cobrará, lo dispuesto en el artículo 162-G fracción VIII del Código Financiero.

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027



Artículo 19. Por la publicación de edictos en los estrados del Municipio se cobrará, la cantidad de 3.5 UMA.

CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 20. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas, se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

- I. Por alineamiento y número oficial del inmueble sobre el frente de la calle y verificación del polígono en referencia a su título de propiedad:
 - a) De 1 a 75 m, casa habitación, 2.2 UMA, por m;
 - b) De 75.01 a 100 m, casa habitación, 3.3 UMA, por m;
 - c) De 1 a 75 m, fraccionamiento, unidad comercial e industrial, 2.55 UMA, por m;
 - d) De 75.01, fraccionamiento, unidad comercial e industrial, 4 UMA, por m, e
 - e) Por cada m, o fracción excedente de limite, 1.03 UMA, por m;
- II. Por la asignación de número oficial de bienes inmuebles destinados a casa habitación, industria o comercio causara derechos de 1.03 UMA;
- III. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de 1 año se cobrará de acuerdo a los conceptos siguientes:
 - a) Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio:
 - a) 1 a 50 m² se cobrará 4.7 UMA;
 - b) 51 a 50 m² se cobrará 10 UMA, e
 - c) 1001 m² en adelante se cobrará 0.0190 UMA.
 - b) Para la construcción de obras, se cobrará lo siguiente:
 1. Vivienda unifamiliar, condominio, dúplex, unidades verticales, 0.14 UMA, por m²;
 2. Fraccionamiento horizontal, 0.2 UMA, por m²;
 3. Uso comercial o servicios mayores a 300.00 m², 0.165 UMA, por m²;
 4. Uso comercial o servicios mayores a 300.01 m², 0.255 UMA, por m²;
 5. Uso industrial o infraestructura hasta a 300.00 m², 0.205 UMA, por m²;
 6. Uso industrial o infraestructura mayores a 300.01 m², 0.305 UMA, por m²;
 7. Departamento (por unidad), 2.5 UMA por m;
 8. Locales (por unidad), 2.2 UMA por m, y

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
SEPTIMA REGISTRO
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027



9. Lotes o área privativa para viviendas (por unidad), 2.3 UMA por m;

Por el otorgamiento de licencia para construcción de inmueble incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentaciones relativas:

- a) Licencias de construcción de casa habitación:
 - 1. Interés social, 0.113 UMA, por m²;
 - 2. Tipo medio, 0.15 UMA, por m², y
 - 3. Residencial, 0.19 UMA, por m²;
- b) Licencia de construcción de comercio, servicios e industria:
 - 1. De bodegas y naves industriales, 0.28 UMA, por m²;
 - 2. De los locales comerciales y edificios de producción hasta 300 m², 0.18 UMA, por m²;
 - 3. De los locales comerciales y edificios de productos mayores a 300.01 m², 0.26 UMA, por m²;
 - 4. Cualquier otro tipo de almacenamiento o bodega, 0.19 UMA por m²;
 - 5. Salón social para eventos y fiestas, 0.25 UMA, por m²;
 - 6. Estacionamiento público cubiertos, 0.10 UMA, por m²;
 - 7. Estacionamiento público descubierto, 0.19 UMA, por m²;
 - 8. Aprobación, ejecución y/o instalación para estructuras de anuncios espectaculares, 10 UMA por m²;
 - 9. Otros rubros no considerados, 0.11 UMA por m², e
- c) Por corrección de datos generales de algunos de los conceptos señalados en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales en m²; se cobrará 0.50 UMA después de un día; 1 UMA después de quince días hábiles, y 1.03 UMA después de treinta días naturales;

Por el otorgamiento de licencias para la construcción de bardas:

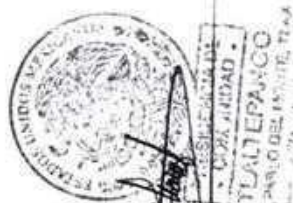
- a) Hasta 3 m de altura, 0.16 UMA, por m;
- b) De más de 3 m de altura para industria o comercio, 0.205 UMA, por m, e
- c) Por licencia de construcción de barda temporal, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cerca de y/o elementos similares para la delimitación hasta 3 m de altura, 0.11 UMA;

Por el otorgamiento de licencias para la remodelación y ampliación de inmuebles dentro del mismo polígono, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentos que modifiquen los planos originales, se pagara de acuerdo a lo siguiente:

- a) Inmueble que no excede el C.O.S. y el G.U.S., 0.103 UMA, por m², e
- b) Inmueble que excede el C.O.S. y el C.U.S., 0.22 UMA, m²

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

SEPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027



VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia con no mayor a seis meses, 0.5 UMA por m²;

VIII. Por el otorgamiento de Permisos para demolición que no exceda 100 días hábiles, se pagara 0.11 UMA por m²;

IX. Para las licencias de lotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios:

- a) De 1.00 a 250.00 m², 6.7 UMA;
- b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 9.9 UMA;
- c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 14.8 UMA;
- d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 25.3 UMA;
- e) De 10,000.01 m² en adelante, 30.5 UMA, e
- f) Por estudio y aprobación de planos de lotificación de fraccionamientos por m² 0.11 UMA, e
- g) Permiso de lotificación por m² 0.013 UMA.

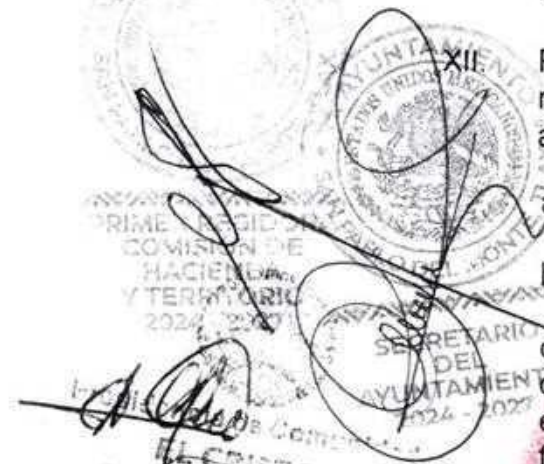
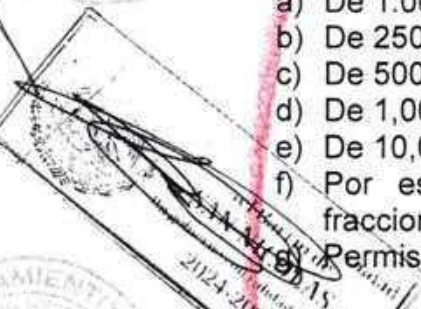
Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares en línea recta, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

X. Para la renovación de las licencias de construcción, lotificación, división, subdivisión y fusión, así como, dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrara el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta ley.

XI. Por el otorgamiento de permisos para el régimen de propiedad en condominio, se cobrará 0.1 UMA por m² de construcción;

XII. Por el otorgamiento de constancias, que incluye en cada caso la revisión de documento o revisión física y ocular que de constancia a lo solicitado en listado siguiente:

- a) Terminación de obra, vivienda, comercio, servicios, industrias mayores hasta 300.00 m², 8 UMA;
- b) Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industrias mayores a 300.01 m², 33 UMA;
- c) De servicios públicos, 2.05 UMA;
- d) Dictamen de inexistencia servicios públicos, 2.05 UMA;
- e) Seguridad o estabilidad estructural vivienda, 10 UMA;
- f) Seguridad o estabilidad estructural, comercio, servicios e industria, 22 UMA;
- g) Rectificación de medidas y/o vientos, 5 UMA;
- h) Predio rustico, 4 UMA;
- i) De no afectación, 5 UMA;
- j) Antigüedad de obra, 4 UMA;
- k) Afectación por vitalidad, 3 UMA;



- l) Perfectibilidad cualquier tipo de construcción o infraestructura, 1 UMA;
- m) Factibilidad de construcción, habitacional, comercial, servicios e industria, 8 UMA;
- n) Factibilidad de conexión a servicios urbanos conjunto habitacional, comercial, servicios e industria; por cada infraestructura, 43 UMA;

XIII. Por la actualización de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas aplicables a esta Ley, en cuanto no haya cambiado el giro comercial razón social o propietario;

XIV. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta o arroyo, que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.06 UMA por cada día de la obstrucción, y el permiso no será mayor de tres días.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente se cobrará 8.24 UMA en calles secundarias y 18 UMA en calles principales.

En el caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal, podrá retirarlos con cargos al infractor quien pagará, además la multa correspondiente conforme al artículo 68 de esta Ley;

XV. Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

- a) Banqueta, 2.1 UMA, e
- b) Arroyo, 3.1 UMA.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días en zona urbana, y en la zona centro de la cabecera municipal no podrá exceder de 2 días hábiles.

La zona centro comprende de la calle Puebla a la calle Venustiano Carranza y de la calle Benito Juárez a la calle Adolfo López Mateos;

XVI. Por el otorgamiento de licencia de construcción de gavetas en el panteón municipal:

- a) Gaveta 2.2 UMA, por cada una, e
- b) Nicho y/o Jardinera 3.1 UMA por cada una;

Por otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos incluyendo la revisión de los

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE

SÉPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

000077



planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se cobrará sobre el importe del costo total de las autorizaciones de fraccionamientos, 0.5 UMA;

XVIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas y/o nivelación de predios, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Industrial, 0.16 UMA, por m²;
- b) Comercial, 0.19 UMA, por m², e
- c) Habitacional, 0.12 UMA, por m²;

XIX. Por el otorgamiento de licencias para construcción de las obras consideradas como especiales, que incluye la revisión del proyecto, memorias de cálculo, estudios y mitigaciones, y demás documentación necesaria en materia de urbanística, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

- a) Agroindustrial, 0.5 UMA, por m²;
- b) Infraestructura en arroyo, 0.15 UMA, por m²;
- c) Telecomunicaciones aéreas o subterráneas, 0.22 UMA, por m;
- d) Línea de conducción hidráulica y sanitaria, 0.20 UMA, por m;
- e) Energéticos, 0.45 UMA, por m, e
- f) Línea de conducción eléctrica, 0.23 UMA, por m;

XX. Para el permiso de conexión de drenaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Casa habitación, 5 UMA;
- b) Comercio, servicios (previa solicitud de factibilidad), 10 UMA, e
- c) Industria (previa solicitud de factibilidad), 30 UMA, y

XXI. Por los deslindes en predios se cobrará de acuerdo lo siguiente:

- a) Predio rústico de 1 a 500 m², 2.06 UMA;
- b) Predio urbano de 1 a 500 m², 4.12 UMA;
- c) Predio rústico de 500.01 a 1,500 m², 3.09 UMA;
- d) Predio urbano de 500.01 a 1,500 m², 5.15 UMA;
- e) Predio rústico de 1,500.01 a 3,000 m², 5.15 UMA, e
- f) Predio urbano de 1,500.01 a 3,000 m², 7.72 UMA.

Artículo 21. Por la regulación de los tramites comprendidos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XVII y XIX del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará el 20 por ciento adicional del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcción defectuosas de un falso alineamiento.

Artículo 22. Las vigencias de las licencias de construcción serán las siguientes:

I. Tratándose de licencias con superficie de hasta 500 m² la vigencia será de 6 meses como máximo contados a partir de la fecha de su expedición;

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE, Tlax.
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDORIA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO,
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIÁN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE,
TLAX. 2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
De Jesús
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
PRESIDENCIA
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
PRESIDENCIA
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
PRESIDENCIA
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
2024 - 2027

- III. Para la construcción de obras con superficie desde 500.01 m² a 1000 m² la vigencia máxima será de 12 meses;
- IV. Para la construcción de obras con superficie desde 1000.01 m² hasta 1500 m² la vigencia máxima será de 24 meses;
- V. En obras de 1500.01 m² en adelante, la vigencia máxima será de 36 meses;
- VI. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares, y Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 45 días hábiles, se cobrará un 20 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectuó alguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 23. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en el proceso de adjudicación de las obras que se lleven a cabo en el Municipio, pagarán una cuota de inscripción correspondiente a 15 UMA.

Por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública, se cobrarán derechos de acuerdo a los siguientes montos:

Contratación de Obra Pública	
Invitación a cuando menos tres personas	30 UMA
Licitación pública	40 UMA

Servicios relacionados con Obra Pública	
Invitación a cuando menos tres personas	30 UMA
Licitación pública	40 UMA

Parala inscripción de personas DRO (Director Responsable de Obra) se cobrará un importe de 3 UMA.

CAPÍTULO III SERVICIO PRESTADO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 24. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, autorizará los establecimientos o rastro para el sacrificio de ganado mayor y menor cobrando por el uso de las mismas la siguiente

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOMÉ
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BARTOLOMÉ
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAX
SÉPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

- a) Ganado mayor por cabeza, 0.72 UMA, y
- b) Ganado menor por cabeza, 0.7 UMA.

Artículo 25. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 UMA por visita y sello colocado.

Artículo 26. Por el uso de los corrales y corraleros se cobrará de una cuota de 0.5 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

Artículo 27. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, se cobrará previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

- a) Ganado mayor por cabeza, 0.5 UMA, y
- b) Ganado menor por cabeza, 0.35 UMA.

Queda prohibida la cría o posesión de ganado mayor y menor, dentro de los límites de las zonas urbanas o de habitación, salvo en áreas designadas por las autoridades municipales para tal fin. El área de Salud, en coordinación con las autoridades municipales, será la encargada de establecer las sanciones administrativas y multas correspondientes a quienes incumplan con esta disposición, considerando el impacto negativo en la salud pública y el medio ambiente. Cuando se incumpla o se haga caso omiso a esta disposición y se reciban más de 2 denuncias ciudadanas, el infractor se hará acreedor a una multa equivalente a 15 UMA.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, DICTAMENES, LICENCIAS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 28. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio 0.02 UMA;

Por la expedición de constancias de posesión de predio, 5.97 UMA. La expedición de dicha constancia corresponderá al Secretario del Ayuntamiento y/o Jefe Municipal, previo cumplimiento de los requisitos

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME

AYUNTAMIENTO
SÉPTIMA REGIDORA
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

III. Por expedición de las siguientes constancias, 2.2 UMA:

- Constancia de identidad;
- Constancia de radicación;
- Constancia de ingresos;
- Constancia de domicilio conyugal;
- Constancia de último domicilio familiar;
- Constancia de concubinato;
- Constancia de modo honesto de vivir, e
- Constancia de buena conducta;
- Constancia de no dependencia económica;
- Constancia de terminación de concubinato;
- Constancia ubicación;
- Constancia de supervivencia;
- Constancia de ultimo domicilio conyugal;
- Constancia de viudez;
- Constancia de no radicación;
- Constancia de corresponsabilidad;
- Constancia de origen;
- Constancia de residencia;

IV. En el caso de las siguientes constancias, no se cobrará:

- Constancia de vulnerabilidad;
- Constancia de escasos recursos, e
- Constancia de dependencia económica, y

V. Por los trámites administrativos y expedición de constancias se cobrarán los siguientes importes:

- Acta de Hechos, se cobrará un importe de 1.70 UMA;
- Constancia de diversidad de nombres, se cobrará el importe de 2.7 UMA;
- Constancia de padre o madre soltero, se cobrará el importe de 2.7 UMA;
- Búsqueda de documentos en archivo, se cobrará el importe de 0.5 UMA;
- Elaboración de Convenios, se cobrará el importe de 4.26 UMA, e
- Certificación hecha por el juez municipal como autoridad que da fe pública, se cobrará el importe de 5 UMA.

Artículo. 29. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

- La primera 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio tendrá un costo de 0.02 UMA, y
- Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PABLO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SEPTIMA RESIDORA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

Artículo 30. Para obtener la inscripción, expedición y refrendos al empadronamiento de establecimientos comerciales, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para Establecimientos Comerciales, Licencias de Funcionamiento Tipo "B" Y Manejo de Giros Comerciales para el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

En virtud de lo anterior, tendrá que sujetarse al Tabulador de Giros Comerciales del Reglamento en cita.

De modo que, para la obtención de la licencia de funcionamiento, tendrá que cumplir con los requisitos, previamente establecidos en el artículo 6 y 7 del Reglamento para Establecimientos Comerciales, Licencias de Funcionamiento Tipo "B" Y Manejo de Giros Comerciales para el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

Artículo 31. El procedimiento que se venía manejando a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) para comercios micro, pequeñas y medianas evoluciona y se integra en la nueva Plataforma Nacional de Establecimiento Mercantiles impulsada por el Gobierno de México, migrando de un esquema tradicional de ventanilla municipal a un modelo federal digital unificado.

Artículo 32. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de seguridad y prevención a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se percibirán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de constancias de capacitación en materia de protección civil, 2 UMA;
- II. Por la expedición de dictámenes en materia de seguridad y prevención, 25 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento;
- III. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500 m², 100 UMA;
- IV. Por la expedición de dictámenes o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, 75 UMA;
- V. Por la revisión y dictamen del programa de protección civil o plan de contingencia, de 2.50 UMA, y
- VI. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos públicos y/o masivos se causará en función del nivel de riesgo que determine la unidad operativa de Protección Civil Municipal: de bajo riesgo 4 UMA, de alto riesgo 12 UMA.

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDORA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

La expedición de Dictámenes de Protección Civil será obligatoria para todos lo establecimientos comerciales y de servicios, y se causará por año fiscal

El cobro de los derechos por la expedición de dictámenes, constancias, opiniones técnicas, vistos buenos o demás documentos que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, se determinará atendiendo al nivel de riesgo que represente el establecimiento, inmueble, actividad, evento o instalación objeto de evaluación. Por lo que se considerarán la naturaleza de la actividad, aforo, superficie, materiales utilizados o almacenados, procesos realizados, instalaciones, sustancias peligrosas y demás factores que puedan representar un riesgo para las personas, sus bienes, la infraestructura o el entorno, aplicándose la cuota correspondiente establecida en la presente Ley.

Artículo 33. En caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, sanciones, y registros de competencia municipal en materia de tala ilegal de árboles, prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Autorizaciones por retiro de árboles.

- a) Derribo de árbol por vejez o peligro de caer, 2 UMA por árbol;
- b) Derribo de árbol de 5 a 10 años calculados, 4 UMA por árbol;
- c) Derribo de árbol de 10 años en adelante, 5 UMA por árbol, e
- d) Por poda o desrame de árboles (sin importar edad), 2 UMA por árbol.

La Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente se encargará de hacer el cálculo de la edad del árbol por método de anillo y/o contando los verticilos para coníferas;

Dictamen para el otorgamiento de permisos de descarga de aguas residuales.

a) COMERCIAL				
TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 30	440 a 1,200	Semestral	7.5 UMA
3. Mediana	31 a 100	1,240 a 4,000	Cuatrimestral	16.5 UMA

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOMÉ
2024 - 2027

SÉPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

000083

4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA
-----------	------------	-------------------	---------	---------

b) SERVICIOS

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 100	2,040 a 4,000	Trimestral	12.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

c) INDUSTRIAL

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Semestral	2.5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 250	2,040 a 10,000	Trimestral	31.2 UMA
4. Grande	Más de 251	10,040 en adelante	Mensual	10.5 UMA

III. Licencia por traslado de leña;

- a) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 3 UMA, por camión de hasta 6 m³, e
- b) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 6 UMA, por camión de más de 6 m³.

La falta de cumplimiento de permisos como autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología del Municipio de San Pablo el Monte, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

Artículo 34. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME

SEPTIMA REGIDORIA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

por la coordinación municipal de ecología. El cobro del dictamen por ejercicio fiscal será de 126 UMA tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica, y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, así como los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta.

CAPÍTULO V SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 35. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio y por las Presidencias de Comunidad, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, de 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- II. Comercio y servicios, 4.41 UMA, por viaje;
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje, y
- IV. Domésticos, será dependiendo del tamaño;
 - a) Bolsa pequeña, 0.06 UMA;
 - b) Bolsa mediana, 0.07 UMA;
 - c) Bolsa grande, 0.11 UMA, e
 - d) Tambo, 0.23 UMA.

CAPÍTULO VI SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 36. Los propietarios de predios urbanos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios al interior, los frentes y las fachadas de sus predios para evitar la proliferación de flora y fauna nociva.

Para efectos del párrafo anterior, y bajo previa notificación los propietarios que no acaten la disposición anterior, deberán pagar una cuota de 15 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO VII SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EVENTOS MASIVOS, CON FINES LUCRATIVOS

Artículo 37. Cuando sea la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien realice la limpieza, por estos servicios se cobrará una cuota de 12.5 UMA.

CAPÍTULO VIII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo. 38. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos se causara derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos, ferias públicas y comercios integrados a estos:

- a) Bailes públicos, 0.025 UMA por m²;
- b) Circos, 0.005 UMA por m²;
- c) Rodeos, 0.025 UMA por m², e
- d) Ferias (juegos mecánicos), 46.9 UMA por m².

II. Por uso y aprovechamiento de la alberca semiolímpica se cobrará lo siguiente:

- a) Por cuota de inscripción 8.17 UMA al público en general y 4.18 UMA para habitantes que demuestren ser residentes del municipio de San Pablo del Monte conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Deportes, e
- b) Por cuota de mensualidad 2.65 UMA, y

III. Por los cursos de verano o talleres, se cobrará un equivalente a 11.49 UMA (equivalente a tres semanas) como cuota única, para la población en general; y 3.83 UMA por semana adicional.

Cuando la inasistencia sea superior a dos meses para su reactivación se cobrará el valor de 2.13 UMA para residentes y público en general.

Si el bien inmueble sufriera un deterioro o daño por parte de los usuarios este se resarcirá conforme a lo que establezca el Reglamento Interno de la Alberca.

CAPÍTULO IX POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO EN TIANGUIS

Artículo 39. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, deberá estar debidamente constituido ante un fedatario público, así como contar con los permisos correspondientes actualizados por el H. Ayuntamiento Municipal el cual durará solo en el periodo de la administración y pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
SÉPTIMA REGIDORA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027



- I. Puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas a fines de semana y la hora específicos, se cobrará la cantidad de 0.167 UMA por metro lineal, independientemente del giro que se trate;
- II. Los comerciantes que deseen establecerse y participar en los eventos de temporada o especiales del Municipio, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, se le cobrará la cantidad de 4 UMA la mínima y 10 UMA la máxima por m², independientemente del giro que sea, excepto la enajenación de bebidas alcohólicas;
- III. Queda estrictamente prohibido la enajenación de bebidas alcohólicas en vía pública estipulado en el Artículo 84 fracción XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; y
- IV. Esta prohibido ejercer cualquier actividad comercial de tianguis en las calles mencionadas de acuerdo al artículo 42 de esta presente ley.

CAPÍTULO X POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 40. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en vía pública, con o sin tener lugar específico, se les cobrará derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Mercancía en mano, 0.85 UMA por vendedor ambulante entre semana;
- II. Mercancía en estructura metálica semifija, independientemente del giro que sea, 1.28 UMA por vendedor ambulante, excepto los de comida rápida;
- III. Mercancía en estructura metálica u otro tipo de estructura semifija, 2.28 UMA por vendedor ambulante con venta comida rápida;
- IV. Mercancía en vehículo u otro tipo de estructura metálica 2.38 UMA por vendedor;
- V. Los comerciantes de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.369 UMA por m² de área ocupada, incluyendo:
 - a) Gaseros;
 - b) Leñeros;
 - c) Refresqueros;
 - d) Cerveceros;
 - e) Tabiqueros, e
 - f) Otros productos.

VI. Los comerciantes que deseen establecerse y participar en los eventos de temporada o especiales del Municipio, de acuerdo a

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027

Presidencia de Comunidad
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, se les cobraran la cantidad de 4 UMA la mínima y 10 UMA la máxima por m², independientemente del giro que sea, excepto la enajenación de bebidas alcohólicas,

VII. Queda prohibido expendir productos perecederos y no perecederos en vía pública, de acuerdo al artículo 84 fracción XII, XIII, XIV y XV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

CAPITULO XI
POR EL USO DE LA VIA PUBLICA O ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 41. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, por realizar servicios o cualquier otra actividad de lucro utilizando la vía pública, se les cobrará derechos equivalentes de 0.01 UMA por m².

Artículo 42. Por el cierre de vialidades para celebraciones sociales o de cualquier otro carácter sin fines de lucro, se cobrará 26 UMA, queda prohibido el cierre de las siguientes vialidades:

- I. Domingo Arenas.
- II. Venustiano Carranza.
- III. Pablo Sidar.
- IV. Avenida Puebla.
- V. 20 de noviembre.
- VI. Francisco I. Madero.
- VII. Zaragoza.
- VIII. Defensores de la República.
- IX. Ascensión Tepal.
- X. Benito Juárez.
- XI. Ayuntamiento.
- XII. Avenida Tlaxcala.
- XIII. Adolfo López Mateos.
- XIV. 18 de marzo.
- XV. Avenida Huamantla, San Isidro Buensuceso.
- XVI. Avenida Malintzi, San Isidro Buensuceso, y
- XVII. Xicohténcatl.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 43. El Municipio prestará el servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales, a través de su comisión que funcionará dentro de las doce comunidades del Municipio, cuyas tarifas por la prestación de este servicio se pagarán mensualmente siendo las siguientes:

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

Presidencia de Comunidad
SAN PEDRO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDORA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

- I. Uso doméstico, 1.16 UMA;
- II. Uso de instituciones, públicas 3 UMA, y privadas 4 UMA;
- III. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales, y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, se cobrarán los derechos por el servicio público de agua potable de 35 UMA al mes, y
- IV. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, pagarán los derechos por el servicio público de tratamiento de aguas residuales de 7.5 UMA al mes.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Por el suministro de agua potable con servicios de unidad conocido como pipa de agua, se cobrará la cuota correspondiente a 5 UMA.

Artículo 44. Las cuotas de recuperación del Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios conforme a lo establecido con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes:

- a) Consulta dental, 0.22 UMA;
- b) Terapia física, 0.22 UMA;
- c) Terapia de lenguaje, 0.22 UMA;
- d) Terapia psicológica, 0.22 UMA, y
- e) Consulta médica general, 0.22 UMA.

Las cuotas por tratamiento dental serán variables de acuerdo a la valoración de la situación del paciente.

Artículo 45. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la feria del Municipio, serán autorizadas por el Ayuntamiento, y serán propuestas por el Patronato del Comité, y formarán parte de la cuenta pública.

**CAPÍTULO XIII
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS**

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.

H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
SEPTIMA REGIDORIA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

Artículo. 46. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento cobrará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, y previa firma de convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas.

En lo que respecta a las tarifas y derechos del Registro Civil, se tomará como base lo dispuesto en el Código Financiero, y sus respectivas actualizaciones, el cual establece los montos aplicables para la expedición certificaciones y demás trámites.

Artículo 47. La administración municipal podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-B del Código Financiero.

CAPÍTULO XIV EXPEDICIÓN DE REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 48. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de los anuncios publicitarios, misma que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por si o por interpósita persona coloque u ordene la instalación, en bienes del dominio publicitario susceptible de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios, respetando la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria del Medio Ambiente, de acuerdo con lo siguiente:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 4.5 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 3.6 UMA;

II. Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 4.2 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 3.5 UMA;

III. Estructurales por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 7.5 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 4.25 UMA, y

IV. Luminosos por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 14 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 7.50 UMA

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE

SEPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

Artículo 49. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como artículo luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO XV

SERVICIO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

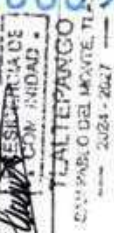
Artículo 50. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 51. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 52. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización. El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes septiembre del año anterior, al mes de septiembre más reciente. Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:



El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 53. La cuota o tarifa mensual para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2027, será 0.37 UMA.

Artículo 54. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPITULO XVI

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTICULO 55. Los servicios, trámites, cuotas y sanciones en materia de protección y bienestar de los animales de compañía, estarán regulados a lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, además generarán el pago de derechos en la Coordinación de Salud Municipal, conforme a la siguiente tabla:



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN SEBASTIAN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE
TLAX. 2024 - 2027

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
ESTADO DE TLAQUEHUACAN
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL					
Tabla de costos de servicios					
Tamaño del animal	Chico	Mediano	Grande	Extra grande	Sedación por manejo
1.Consulta básica	0.5 UMA				
2.Corte de pelo	0.75 UMA	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	1.5 UMA
3.Baño	0.5 UMA	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	1.5 UMA
4.Paquete estética (Corte y baño)	1.25 UMA	2 UMA	3 UMA	4 UMA	1.5 UMA
5.Esterilización	1 UMA	1.5 UMA	2 UMA	3 UMA	4 UMA
6. Retiro de Puntos	0.05 UMA				
7.Test básico viral	3 UMA				
8.Cuadro de desparasitación	0.5 UMA	0.75 UMA	1.5 UMA	2.5 UMA	
9.Desparasitante interno	0.25 UMA	0.5 UMA	1 UMA	2 UMA	
10.Desparasitante externo	0.25 UMA	0.25 UMA	0.5 UMA	0.5 UMA	
11.Certificado de Salud (Caninos y felinos)	1 UMA				
12.Vacuna Parvovirus	1.5 UMA				
13.Vacuna Polivalente	1.5 UMA				
14.Cuadro de vacunación canina	1.5 UMA				
15.Consulta médica básica a domicilio	3 UMA				

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
ESTADO DE TLAQUEHUACAN
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
ESTADO DE TLAQUEHUACAN
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

CAPÍTULO XVII
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADO POR PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 56. Por el uso o aprovechamiento de los espacios, cajones o lugares destinados al estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, dentro de las zonas que determine el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, mediante el sistema de estacionamiento regulado por parquímetros, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Presidencia de Comunidad, SAN BARTOLOMÉ, 2024 - 2027	SEPTIMA REGIDORA COMISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO, 2024 - 2027

a) Por 15 minutos de uso de cada cajón, como cuota mínima	0.025 UMA
b) Por 30 minutos de uso de cada cajón	0.050 UMA
c) Por 45 minutos de uso de cada cajón	0.075 UMA
d) Por 60 minutos de uso de cada cajón	0.100 UMA
e) Por cada lapso adicional de 15 minutos que exceda de los 60 minutos	0.025 UMA

El pago se efectuará por cada vehículo y por cada cajón de estacionamiento utilizado, conforme al tiempo de ocupación registrado por el parquímetro o por el sistema tecnológico autorizado.

Los cajones de estacionamiento sujetos al presente artículo deberán encontrarse debidamente delimitados, señalizados e identificados como espacios regulados por parquímetro.

El Ayuntamiento determinará las zonas, calles, avenidas, espacios horarios y días en los que será aplicable el sistema de estacionamiento regulado, atendiendo a las condiciones de movilidad, seguridad vial, actividad comercial, demanda de estacionamiento y demás circunstancias que resulten aplicables.

La operación administrativa de los parquímetros estará regulada por el "Reglamento de Parquímetros del Municipio de San Pablo del Monte", así como por las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Reglamento establecerá, entre otros aspectos, las condiciones de instalación y operación de los parquímetros, horarios, señalización, mecanismos de pago, comprobación del tiempo, derechos y obligaciones de las personas usuarias, mecanismos de supervisión, procedimiento de verificación y demás disposiciones necesarias para la correcta administración del sistema.

El pago del derecho establecido en este artículo no autoriza el estacionamiento en lugares prohibidos, reservados o restringidos por las disposiciones de tránsito, movilidad, seguridad vial, protección civil y demás ordenamientos aplicables.

Las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones relativas al estacionamiento regulado por parquímetros se determinarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no se considerarán parte de la cuota establecida en este artículo.

Para efectos del presente artículo se entenderá por:

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE, TLX.

SEPTIMA REGISTRO
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

I. Parquímetro: Dispositivo, equipo o sistema tecnológico autorizado por el Ayuntamiento para registrar, controlar y, en su caso, recibir el pago correspondiente por el uso de los cajones de estacionamiento regulados;

II. Cajón de estacionamiento: Espacio delimitado y señalizado en la vía pública destinado al estacionamiento temporal de vehículos automotores;

III. Persona usuaria: Persona física o moral que utilice un cajón de estacionamiento regulado mediante parquímetro;

IV. Zona regulada: Área, calle, avenida o espacio de la vía pública determinado por el Ayuntamiento en el que se encuentren instalados o habilitados parquímetros; y

V. Tiempo de ocupación: Periodo durante el cual un vehículo permanezca estacionado en un cajón regulado mediante parquímetro.

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 57. Las personas físicas o morales que requieran realizar maniobras de carga y descarga de mercancías en la vía pública, áreas de estacionamiento autorizadas, zonas comerciales, mercados, tianguis, centros de abasto o cualquier otro espacio de jurisdicción municipal, deberán obtener previamente el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal Competente.

Por la expedición de dichos permisos se pagarán los siguientes derechos:

Concepto

- I. Vehículos con capacidad hasta de 3.5 toneladas, por evento
- II. Vehículos mayores de 3.5 y hasta 10 toneladas, por evento
- III. Vehículos mayores de 10 toneladas, por evento
- IV. Tractocamiones, plataformas, remolques o semirremolques
- V. Permiso mensual para establecimientos con maniobras permanentes
- VI. Permiso anual para establecimientos comerciales
- VII. Permiso extraordinario fuera del horario autorizado

UMA

1.00

2.50

4.00

4.50

8.00

50.00

3.00

Para los horarios autorizados, zonas permitidas, tiempo máximo para efectuar las maniobras, medidas de seguridad vial y lugares donde se prohíba realizar carga y descarga, se considerará la normatividad de

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE

SEPTIMA REGISTRO
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

operación que marque el Reglamento de tránsito del municipio de San Pablo del Monte.

Quedarán exentos del pago:

- Vehículos oficiales.
- Ambulancias.
- Bomberos.
- Protección Civil.
- Fuerzas de Seguridad Pública.

Vehículos utilizados para atender emergencias.

Vehículos destinados a programas sociales autorizados por el Ayuntamiento.

El permiso no autoriza Invadir banquetas, obstruir accesos, apartar lugares de estacionamiento, depositar mercancías sobre la vía pública y permanecer estacionado después de concluir las maniobras.

El incumplimiento dará lugar a la revocación del permiso, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Reglamento de Tránsito, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIX

PERMISOS ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN VIALIDADES MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA

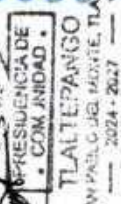
ARTÍCULO 58. Las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, operadoras o responsables de vehículos de carga pesada que requieran utilizar excepcionalmente vialidades de jurisdicción municipal en las que se encuentre restringida la circulación de este tipo de unidades deberán obtener previamente el permiso especial expedido por la autoridad municipal competente.

El permiso únicamente podrá expedirse respecto de vialidades que previamente hayan sido determinadas como de circulación restringida para vehículos de carga pesada mediante las disposiciones reglamentarias, acuerdos, programas, estudios técnicos o instrumentos municipales correspondientes.

La autorización establecerá como mínimo, la vialidad o ruta autorizada, fecha o periodo de vigencia, horario de circulación, características de la unidad y demás condiciones necesarias para garantizar la seguridad vial.

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDORÍA
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027



Por la expedición del permiso especial se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Evento o autorización temporal	Mensual	Anual
I. Camión de carga de más de 3.5 y hasta 10 toneladas	0.50 UMA	8 UMA	60 UMA
II. Camión de carga de más de 10 toneladas	0.75 UMA	10 UMA	75 UMA
III. Tractocamión con semirremolque	1.00 UMA	15 UMA	110 UMA
IV. Tractocamión con doble semirremolque	1.50 UMA	20 UMA	150 UMA
V. Vehículo de carga sobredimensionado o de características especiales	2.00 UMA	25 UMA	180 UMA

Para efectos del presente artículo, se entenderá por autorización temporal aquella expedida para una operación, recorrido o periodo determinado, conforme a las condiciones establecidas por la autoridad municipal.

CAPÍTULO XX SERVICIOS DE FORMACION ARTISTICA, CULTURAL, RECREATIVA, DEPORTIVA Y DE DESARROLLO DE HABILIDADES

Artículo 59. Por los servicios de formación artística, cultural, recreativa, deportiva y de desarrollo de habilidades que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CASA DE CULTURA				
DISCIPLINA	INSCRIPCION EN UMAs	MENSUALIDAD EN UMAs	CLASES POR SEMANA	DURACIÓN
MUSICA				
Piano	0.51	3.5	2	6 Meses
Guitarra				
Canto				
Violín				
Trompeta				
Saxofón				
Violoncello				

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOMÉ
2024 - 2027



Contrabajo				
DANZA				
Ballet Clásico	0.51	3	2	4 Meses
Danza Folklorika		2.5		
Baile Popular		2		
ARTES PLÁSTICAS				
Dibujo	0.51	2	2	4 Meses
Pintura				
Escultura				
TEATRO Y EXPRESIÓN				
Teatro infantil	0.51	2	2	6 Meses
Expresión Corporal				
CURSO DE VERANO				
Coro	0	3	5	1 mes
Danza				
Dibujo				
Teatro				
Persecución				

Las cuotas previstas en el presente artículo comprenderán únicamente el derecho de inscripción o participación en el curso o taller correspondiente y no incluirán el costo de materiales, uniformes, instrumentos musicales, herramientas, equipo especializado o cualquier otro insumo necesario para el desarrollo de la actividad, los cuales serán cubiertos por los participantes cuando así se establezca en la convocatoria respectiva.

La Dirección de cultura expedirá la orden de pago correspondiente que deberá pagarse en caja general y los ingresos que se recauden por este concepto se destinarán al fortalecimiento de los programas culturales artísticos, recreativos y deportivos del Municipio.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOTES EN LOS PANTEONES

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDOR
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

Artículo 60. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

La operatividad de los panteones municipales en cuanto a su establecimiento, funcionamiento, administración, conservación y vigilancia, se regirá por lo dispuesto en el "Reglamento del servicio público de panteones municipales de san pablo del monte Tlaxcala".

Artículo 61. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes por un periodo de siete años, en el panteón municipal causarán lo siguiente:

I. ~~Por~~ por personas en los panteones municipales, en cualquiera de las secciones se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Lote infantil, 10 UMA;
- b) Lote de personas adultas, 15.5 UMA, e
- c) Lote familiar con un máximo de hasta 6 gavetas, 80.7 UMA.

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por el derecho de continuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 5 UMA cada dos años por el lote individual, y se podrá aplicar un 50% de descuento para familiares, siempre y cuando, sea en línea recta, y

Los servicios de excavación podrán ser proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos, o en su defecto, concesionados a un tercero previa autorización, considerando las siguientes tarifas las cuales incluyen los materiales para construcción:

- a) Servicio de excavación con maquina lote adulto individual 26.5 UMA;
- b) Servicio de excavación a mano lote adulto individual 33.14 UMA;
- c) Servicio de excavación con maquina lote infantil individual 15.40 UMA;
- d) Servicio de excavación a mano lote infantil individual 19.50 UMA.

Artículo 62. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo ser autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II CONCESIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 63. La concesión para un local o plancha dentro del Mercado Municipal se otorgará conforme a los requisitos establecidos en el

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDORA
COMISION DE
DESARROLLOS
AGROPECUARIO.
2024 - 2027



artículo 6 del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante para el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

Los ingresos por concepto de concesión o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, serán los siguientes:

- I. Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para comercio ambulante, se aplicará la tarifa siguiente:

Se consideran locales los que tengan aproximadamente las siguientes medidas 3x3.85 metros o 3.10x2 metros, y las planchas se consideran aproximadamente por las siguientes medidas 1.50x1 metro, por lo que la tarifa quedara de la siguiente manera:

Los locales con las medidas ya mencionadas, que adquieran los ciudadanos, que sean originarios del Municipio, independientemente del giro comercial que sea, deberán obtener lo siguiente:

- a) Dictamen de uso de suelo comercial expedida por Desarrollo Urbano el cual tendrá un costo por expedición de 4.8 UMA con vigencia del ejercicio fiscal y se refrendará los primeros tres meses de cada año;
- b) Dictamen de protección civil municipal, expedida por la Coordinación de Protección Civil Municipal el cual tendrá un costo por expedición de 15 UMA, con vigencia del ejercicio fiscal y se refrendará los primeros tres meses de cada año;
- c) Licencia de Funcionamiento Tipo B, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, independientemente del giro que sea, el cual tendrá un costo por expedición de 31 UMA con vigencia del ejercicio fiscal y se refrendará los primeros tres meses de cada año, e
- d) Se pagará una renta de uso de piso mensual de 6.9 UMA, establecido en el artículo 6 fracción IV del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante para el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

El Municipio otorgará concesiones que tendrán una vigencia de 3 años, mismo que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario, el Municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para sus concesiones.

La revocación o rescisión de la concesión se aplicará de acuerdo al artículo 6 fracción III artículo 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante para el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, así como por lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y por lo dispuesto en el Código Civil y Penal del Estado de Tlaxcala vigentes.

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024-2027

SEPTIMA REGIDORA
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024-2027

CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 64. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Por el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento cobrará una cuota en UMA de conformidad al tipo de evento y naturaleza de su uso, atendiendo a criterios de interés público, aforo, duración, finalidad social o comercial del evento, de acuerdo a las siguientes fracciones:

I. Por el uso o arrendamiento del Auditorio Municipal Carmen Vélez "La Generala", se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

Tipo de evento	Características	Cuota
A. Social particular	Bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, aniversarios, reuniones familiares, graduaciones particulares y celebraciones similares.	30 UMA por evento
B. Cultural con fines de lucro	Conciertos, espectáculos, presentaciones artísticas, teatro, festivales o exposiciones con cobro de acceso, venta de boletos o beneficio económico para el organizador.	40 UMA por evento
C. Cultural sin fines de lucro	Música, danza, teatro, exposiciones, conferencias y actividades gratuitas de difusión cultural sin finalidad comercial.	15 UMA por evento
D. Educativo o académico	Conferencias, talleres, cursos, concursos, ceremonias y actividades educativas sin fines de lucro.	10 UMA por evento
E. Comunitario	Asambleas, reuniones vecinales y actividades de comunidades, comités ciudadanos u	8 UMA por evento

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027

SÉPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
2024 - 2027

	organizaciones sociales sin fines de lucro.	
F. Asistencial o beneficio social	Actividades sin beneficio económico particular destinadas a asistencia social o apoyo a grupos vulnerables.	5 UMA por evento
G. Oficial municipal	Programas, reuniones o eventos organizados directamente por el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones.	Sin costo

Para la aplicación de la tarifa anterior se observarán las siguientes reglas.

- a) Se entenderá por evento social particular aquel destinado predominantemente a una celebración o convivencia privada.
- b) Se considerará evento cultural el relacionado con la promoción, difusión, enseñanza o presentación de manifestaciones artísticas o culturales.
- c) Se considerará evento comunitario el organizado en beneficio colectivo de habitantes, barrios, comunidades, comités ciudadanos u organizaciones sociales del Municipio, siempre que no exista finalidad lucrativa.
- d) La venta de boletos, cobro de acceso, cuotas de admisión, venta de espacios o cualquier contraprestación económica vinculada con el evento será considerada para determinar su carácter lucrativo, salvo actividades asistenciales debidamente acreditadas.
- e) La tarifa comprende el uso ordinario del inmueble durante el periodo autorizado. Los servicios o bienes adicionales proporcionados por el Municipio se sujetarán, en su caso, a las contraprestaciones expresamente previstas.
- f) El solicitante será responsable de entregar las instalaciones en condiciones adecuadas de limpieza y conservación y de cubrir los daños imputables al evento.
- g) El pago se realizará ante la Tesorería Municipal previamente al evento, expidiéndose el comprobante oficial correspondiente.
- h) La autorización estará sujeta a disponibilidad y al cumplimiento de las disposiciones de protección civil, seguridad, aforo, horarios, bebidas alcohólicas y demás normatividad aplicable.
- i) La clasificación del evento deberá quedar asentada desde la solicitud en la autorización correspondiente, conforme a su finalidad y características efectivas.

Por el uso temporal de vehículos propiedad del Municipio destinados al transporte colectivo de personas, las cuotas se



PRESIDENCIA DE COMUNITAD
TLATEPANGU
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNITAD
SAN SEBASTIAN
XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE
TLAX 2024 - 2027



determinaran considerando la capacidad de la unidad y la distancia total del recorrido, conforme a la siguiente tarifa.

Distancia total del recorrido salida/vuelta	Microbus hasta 30 pasajeros	Autobus hasta 40 pasajeros
a) Hasta 30 kilómetros	5.00 UMA (local)	13 UMA (foraneo)
b) De 31 a 60 kilómetros		18 UMA (foraneo)
c) De 61 a 100 kilómetros		24 UMA (foraneo)
d) De 101 a 150 kilómetros		32 UMA (foraneo)
e) De 151 a 200 kilómetros		40 UMA (foraneo)
f) De 201 a 300 kilómetros		54 UMA (foraneo)
g) De 301 a 400 kilómetros		68 UMA (foraneo)
h) Cada km que exceda de 400		0.14 UMA (foraneo)
i) Cada hora adicional		1.00 UMA (foraneo)
j) Día adicional sin recorrido		8 UMA (foraneo)

Para la aplicación de la tarifa anterior se observarán las siguientes reglas:

- a) Para determinar la cuota se entenderá por distancia total del recorrido el número de kilómetros efectivamente recorridos por la unidad desde su salida del lugar oficial de resguardo, traslado al destino o destinos autorizados y hasta su regreso al mismo lugar de resguardo.
- b) Las cuotas comprenderán hasta doce horas de disponibilidad de la unidad dentro del mismo día, así como el combustible necesario para realizar el recorrido autorizado y el servicio del operador designado por el Ayuntamiento.
- c) Los gastos por peajes, estacionamientos, permisos especiales, maniobras y demás erogaciones extraordinarias generadas con motivo del recorrido serán cubiertos por el solicitante.
- d) Cuando por la duración o características del viaje resulte necesario que el operador permanezca fuera del Municipio, los gastos de alimentación y hospedaje serán cubiertos por el solicitante.
- e) Las unidades serán conducidas exclusivamente por personal autorizado por el Ayuntamiento.
- f) El otorgamiento del uso temporal estará sujeto a disponibilidad y no podrá afectar servicios públicos, programas, actividades, comisiones o funciones oficiales del Municipio.

Presidencia de Comunitad
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COMUNITAD
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

SEPTIMA REUNION
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

g) El solicitante deberá informar previamente el destino, finalidad del traslado, número aproximado de pasajeros, fecha, horario y demás datos que requiera la autoridad municipal.

h) El pago deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal previamente a la realización del servicio, expidiéndose el comprobante oficial correspondiente.

i) Cada servicio deberá registrarse en bitácora, asentando como mínimo fecha, horario, kilometraje inicial y final, kilómetros recorridos, destino, operador, combustible suministrado y folio del comprobante de pago.

j) Los daños ocasionados a la unidad por causas imputables al solicitante o a las personas beneficiarias deberán ser cubiertos por el responsable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

k) No se causarán las cuotas cuando las unidades sean utilizadas directamente para programas, actividades, comisiones o funciones oficiales del Ayuntamiento.

l) El pago o autorización del servicio no permitirá subarrendar, ceder o transferir a terceros el uso de la unidad.

Tratándose de instituciones educativas públicas, actividades deportivas, culturales, sociales asistenciales sin fines de lucro, el Ayuntamiento podrá autorizar, previo acuerdo debidamente fundado y motivado, una reducción de hasta el 50% de la cuota correspondiente.

III. Por el arrendamiento, uso o aprovechamiento de los locales comerciales ubicados en los inmuebles denominados "Los Portales", "La Terraza (Sala de Galerías)" y "El Kiosco", propiedad del Municipio, se pagará mensualmente una cuota equivalente a 2.3 UMA por cada metro cuadrado de superficie arrendada.

El importe mensual se determinará multiplicando la superficie total del local, expresada en metros cuadrados, por la cuota de 2.3 UMA, aplicándose para su cálculo el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cause el pago.

Los contratos de arrendamiento tendrán vigencia anual y deberán renovarse al término de cada ejercicio, previa verificación de que el arrendatario se encuentre al corriente en el pago de las rentas y demás obligaciones municipales, y haya cumplido con las condiciones establecidas en el contrato y en las disposiciones municipales aplicables.

La renovación del contrato no operará de manera automática ni generará derechos de propiedad, posesión definitiva o permanencia sobre el inmueble a favor del arrendatario.

Los locales deberán destinarse exclusivamente al giro comercial autorizado. Queda prohibido ceder, transmitir, subarrendar o permitir a terceros el uso o explotación del local, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

SEPTIMA REGIDURÍA
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

El pago de la renta deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

La falta de pago, el cambio de giro sin autorización, el subarrendamiento, la cesión no autorizada, el uso distinto al convenido o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato serán causas para iniciar el procedimiento correspondiente de rescisión, conforme al propio contrato y a las disposiciones legales aplicables.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Cabildo del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendamiento, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 65. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se enterarán en la tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 66. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, de la deuda correspondiente por incumplimiento de cada mes o fracción, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Artículo 67. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos mismos que serán los que establezca la Ley de Ingresos de la Federación.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 68. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican:

Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la Tesorería, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:

- Dentro de los tres primeros meses de rezago, 8.5 UMA;
- Del cuarto al sexto mes de rezago, 10.5 UMA;
- Del séptimo al doceavo mes de rezago, 12.5 UMA;

En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 15.5 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido.

Para efecto de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo al artículo 320 fracción XVI del Código Financiero.

Omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 20 UMA;

Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 25 a 50 UMA;

IV. No tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 UMA;

V. Efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, de 10 a 15 UMA;

VI. Eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros Municipios, de 13 a 17 UMA;

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOMÉ
2024 - 2027

Presidencia Municipal
SAN PEDRO
2024 - 2027

San Bartolomé
Buenavista
SAN BARTOLOMÉ DEL MONTE, TLAX
2024 - 2027

SEPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

- VII. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA;
- VIII. Colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar de 5 a 21 UMA, según el caso de que se trate;
- IX. No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10 a 200 UMA;
- X. Las multas por tirar basura y escombros en lugares prohibidos y barrancas, serán de 10 UMA;
- XI. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA;
- XII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA;
- XIII. Por el cierre de vialidades permitidas y no contar con el permiso, del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9 a 30 UMA;
- XIV. Por el cierre de vialidades que están prohibidas, se sancionará con una multa de 50 a 200 UMA, y
- XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el artículo 64 fracción 1, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 UMA.

Artículo 69. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa, por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Pablo del Monte, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOMÉ
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
SEPTIMA REGIÓN
COMISIÓN DE
DESARROLLO
ACROPECUARIO
2024 - 2027

Artículo 71. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 72. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 73. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 74. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Las participaciones son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DE

SEPTIMA REGISTRO
COMISIÓN
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtengan por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintisiete, autorizando el cobro anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Pablo del Monte, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión, y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. EL Ayuntamiento de San Pablo del Monte de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE

Presidencia de Comunidad
SAN PABLO DEL MONTE

SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.
2024 - 2027

SEPTIMO REGIDOR
COMISION DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
2024 - 2027

Comunidad del Barrio de
SAN NICOLAS
2024-2027



PR. UNO DE
OS. A. M. D. C.
TLATEPANGO
SAN PABLO DEL MONTE, TLA.
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE COM. UN.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN SE. XOLALPAN
SAN PABLO DEL MONTE
TLAX. 2024 - 2027

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
SINDICATURA MUNICIPAL
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

Presidencia de Comunidad
SAN BARTOLOME
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE
2024 - 2027

El que suscribe, **Lic. Eduardo Coyotl Rojas**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción VI, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas, constan de un total de ciento nueve fojas útiles; de las cuales cuarenta y nueve fojas útiles son de tamaño carta con información por su lado anverso y sesenta fojas útiles son de tamaño oficio con información por su lado anverso, las cuales concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y que obran en el archivo de la Secretaria del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala. -----

Por lo anterior, se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. -----




LIC. EDUARDO COYOTL ROJAS
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA